



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo para la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5765 de fecha 2019/12/11.

Aprobación	2019/09/18
Publicación	2019/11/27
Vigencia	2019/11/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5761 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES I, II, III, IV Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 17, 21, 22, 23, 24 Y 29, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

En cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto en mención, el 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

El régimen transitorio del citado Decreto, establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de la reforma, entre las que destaca la contenida en el Décimo Séptimo Transitorio que crea un Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto



establecer la política y la armonización nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Así pues, corresponde a las instancias responsables y a los sectores involucrados, materializar los cambios que implica la nueva legislación laboral. Por ello, como parte de las medidas de este Gobierno, resulta indispensable la emisión del presente instrumento, a fin de crear un Consejo para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Morelos, que permita establecer y coordinar una serie de acciones necesarias para instrumentar e implementar el nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Ahora bien, debe tenerse en consideración que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos otorga al que suscribe la facultad de constituir, entre otros, consejos para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Dependencias; mismos que podrán ser transitorios o permanentes y presididos por quien determine el que suscribe en el Acuerdo de su creación, el cual debe ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su validez y vigencia.

El Consejo que por virtud de este instrumento se crea tendrá por objeto, de manera similar a lo que acontece con el constituido a nivel nacional, establecer las políticas, acciones y mecanismos necesarios para instrumentar, en nuestra Entidad, la reforma en materia del Sistema de Justicia Laboral, debiendo considerar la adecuada programación de compromisos y etapas de desarrollo para su eficaz consecución.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Finalmente, este Acuerdo, se vincula con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, del 16 de abril de 2019, en el Eje Rector número 3, titulado "Justicia Social para los Morelenses", que en el objetivo estratégico 3.38 consistente en conciliar y resolver los conflictos en materia laboral que se producen en las relaciones obrero-patronales, procurando lograr una solución eficaz en la aplicación de la justicia laboral, contempla como una de sus líneas de acción la número 3.38.1.5, tendente a facilitar la transición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo al Poder Judicial.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto crear el Consejo para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Morelos, como un Órgano Colegiado Interinstitucional, de carácter temporal.

Dicho Consejo, a su vez, tiene por objeto establecer la política y la coordinación estatal necesarias para implementar la reforma local en materia de Justicia Laboral, en los términos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019.



Artículo 2. Las acciones del Consejo se llevarán a cabo dentro de su ámbito de competencia y con pleno respeto a las atribuciones de otros Poderes o niveles de Gobierno.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Consejo, al Consejo para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Morelos;
- III. Gobernador, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Presidente, a la persona que presida el Consejo;
- V. Reforma al Sistema de Justicia Laboral, a la contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; y,
- VII. Sesiones, a las reuniones del Consejo con la finalidad de conocer, examinar y en su caso, acordar los asuntos de su competencia.

Artículo 4. El Consejo regirá su funcionamiento bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia e igualdad de género y los demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Secretaría, quien lo presidirá por sí o por la persona que designe para tal efecto;



- II. Un representante de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, en calidad de Vocal;
- III. Un representante de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, en calidad de Vocal;
- IV. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en calidad de Vocal;
- V. Un representante del Poder Judicial Estatal, como invitado permanente; y,
- VI. Un representante del Congreso del Estado de Morelos, como invitado permanente.

Todos los integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar por oficio a un suplente para que los represente en las Sesiones del Consejo, quien contará con las mismas facultades que los Propietarios. Los suplentes deberán ser servidores públicos con nivel jerárquico inmediato inferior al de su Titular.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por las funciones que realicen.

Con el objeto de emitir opinión relacionada con el ámbito de su competencia, se podrá invitar a las Sesiones, con voz pero sin voto, al representante de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo podrá también invitar a participar en las Sesiones, para efectos consultivos, con voz pero sin voto, a expertos o académicos nacionales o internacionales, instancias gubernamentales y demás personas físicas o morales que se estime conveniente porque puedan aportar sus conocimientos, opiniones o experiencias sobre los temas del orden del día de la Sesión respectiva.

Artículo 6. El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien será designado en la Sesión de instalación del Consejo, a propuesta de su Presidente, el cual no necesariamente deberá ser un integrante de aquél.



Artículo 7. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos seis veces al año y de manera extraordinaria las ocasiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante para su inicio.

Artículo 9. El Consejo, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las políticas, anteproyectos y estrategias necesarias para implementar en el Estado, la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, contemplando la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- II. Emitir, en su caso, los Acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, los que serán vinculatorios para sus integrantes;
- III. Diseñar criterios para la formulación e implementación de los anteproyectos con las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la reconfiguración y operación de la infraestructura que se requiera;
- V. Emitir informes sobre los avances de las actividades para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral;
- VI. Promover políticas de capacitación del personal que formará parte de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral; y,
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10. Los Consejeros tendrán los derechos y obligaciones siguientes:



- I. Asistir a las Sesiones del Consejo y firmar los Acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las Sesiones;
- III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Consejo;
- IV. Solicitar se convoque al Consejo para la celebración de Sesiones Extraordinarias, conforme a la normativa aplicable;
- V. Proponer ajustes o adiciones a los Proyectos de Actas y Acuerdos que se sometan para aprobación del Consejo, así como participar en las Sesiones;
- VI. Ser convocados con la anticipación suficiente para asistir a las sesiones, en apego a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y que participan en la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VII. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las Sesiones;
- VIII. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- IX. Informar oportunamente a las Secretarías, Dependencias, Entidades o Instituciones que representen sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento del Consejo;
- X. Proponer al Consejo la creación de Grupos de Trabajo;
- XI. Formar parte de los Grupos de Trabajo creados por el Consejo y designar un enlace técnico para los trabajos en los mismos;
- XII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo;
- XIII. Proponer la inclusión de invitados para las Sesiones, cuando así lo consideren conveniente; y,
- XIV. Las demás que el Consejo les delegue para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:



- I. Presidir las sesiones, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a los integrantes del Consejo y demás invitados;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día que se someterá a aprobación del Consejo;
- III. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los Acuerdos del Consejo y en su caso, coordinar las demás acciones y estrategias en apego a los Acuerdos aprobados por el mismo;
- IV. Instruir al Secretario Técnico la organización y logística de las Sesiones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el proyecto de orden del día y convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que acuerde con el Presidente;
- II. Entregar, con toda oportunidad, a los integrantes del Consejo la Convocatoria de cada Sesión, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Verificar el quórum para el desarrollo de las Sesiones del Consejo;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las Sesiones;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- VI. Levantar los Acuerdos y las Actas de las Sesiones del Consejo, así como recabar las firmas de los que intervinieron en ellos;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Consejo e integrar los informes sobre avances de los mismos;
- VIII. Resguardar la información, documentos y actas de las sesiones, así como expedir copias certificadas de cualquier Acuerdo emitido por el Consejo o de los documentos que se encuentren bajo su resguardo;
- IX. Recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- X. Asistir a las Sesiones del Consejo con voz, pero sin voto; y,



XI. Las demás que le encomiende el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las Sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias:

- I. Para la celebración de las Sesiones Ordinarias, la Presidencia del Consejo, a través del Secretario Técnico, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la Sesión; y,
- II. Para las Sesiones Extraordinarias se convocará con, al menos, veinticuatro horas de anticipación.

En ambos casos se debe adjuntar el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

Artículo 14. El Secretario Técnico deberá recabar la constancia por escrito, o en el caso de las extraordinarias por correo electrónico oficial, de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada integrante del Consejo.

Artículo 15. La Convocatoria a las Sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y domicilio en que se ha de celebrar;
- II. El número progresivo de la Sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente del Consejo y también podrá enlistar los temas propuestos por los Consejeros; y,
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la Sesión; los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga el Secretario Técnico o lo solicite cualquiera de los Consejeros.



Artículo 16. Recibida la Convocatoria a una Sesión, los Consejeros podrán proponer al Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la Sesión, remitiendo los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de dos días hábiles, y en caso de sesiones extraordinarias de manera inmediata previendo que sea con anticipación a la fecha y hora señalada para su celebración.

Artículo 17. Exclusivamente en las Sesiones Ordinarias, dentro de los asuntos generales, el Presidente y los Consejeros podrán proponer la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o análisis con mayor profundidad. Los asuntos generales deberán abordarse una vez agotados los asuntos listados en el orden del día, para lo cual el Presidente consultará a los Consejeros si debe abordarse algún asunto general para que el Consejo proceda a su deliberación y en su caso, tomar algún Acuerdo en temas que por su relevancia o importancia no ameriten ser analizados en otra Sesión.

Artículo 18. En caso de que durante el desarrollo de una Sesión algún integrante abandonara la misma y con ello no se cumpla el quórum legal mínimo para sesionar, se suspenderá la Sesión y deberá reanudarse en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con los Consejeros que asistan.

El Secretario Técnico informará por escrito a cada Consejero de la fecha y hora en que se llevará a cabo la reanudación de la Sesión que se suspenda.

Artículo 19. Los Acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta. Los Consejeros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto.

Artículo 20. El funcionamiento del Consejo, las convocatorias y el desarrollo de las Sesiones se realizarán conforme a lo establecido en este Acuerdo y en el



Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y que participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, así como en la demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 21. El Secretario Técnico llevará un control del seguimiento y en su caso, cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Consejo.

En caso de ser necesario, el Consejo podrá acordar que, por conducto de la Presidencia o del Secretario Técnico, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir los Acuerdos adoptados.

En casos urgentes, la Presidencia del Consejo, por sí misma o a través del Secretario Técnico, podrá girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión al Consejo.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, podrá mediante Acuerdo tomado en Sesión, determinar la creación de los grupos de trabajo que resulten necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

Artículo 23. Todos los integrantes del Consejo podrán participar en los grupos de trabajo; y al efecto, informarán por escrito al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en el grupo de trabajo de que se trate.

Artículo 24. Las Sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las Sesiones del Consejo, además de las disposiciones previstas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos



para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y que participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el propio Consejo, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El Consejo que se crea por virtud del presente Acuerdo deberá instalarse dentro de un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento; para cuyo efecto el Presidente deberá girar las invitaciones respectivas a los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 5 de este Acuerdo, a quienes se podrá convocar a la Sesión de instalación una vez que hayan aceptado formar parte del Consejo como invitados permanentes.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5765 de fecha 2019/12/11.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango normativo que las previstas en este Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



MORELOS
2018 - 2024

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
RÚBRICAS.**